

302

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 26 MAY 2023

Proceso N° 2019-0750

1. Obre en autos el contrato de transacción suscrito entre las partes a través de la cual pone de presente que los extremos de la litis han llegado a un acuerdo de venta a un tercero y convienen solicitar al despacho dar por terminado el proceso de la referencia (fls 266 a 293).

2. Al respecto se advierte que un proceso puede finalizar antes del agotamiento de todas las etapas del juicio y sin que una sentencia ponga fin a la actuación, siendo una de esas formas de terminación anormal del proceso la transacción consagrada en el art. 312 del C.G.P. En el presente caso, la pretensión principal del proceso que se adelanta consistía en lograr la venta de los bienes sometidos a comunidad y, con dicha venta, distribuir los dineros entre los copropietarios.

Sin embargo, a la luz de la solicitud elevada se entiende que tal situación expiró pues se realizó la venta extraprocesal, encontrándose la pretensión referida satisfecha, lo cual se reafirma con la solicitud de terminación del proceso realizada por la parte actora.

3. Por lo expuesto este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso divisorio promovido por **JOSE CONSTANTINO VARGAS MOLANO, MARIELA VARGAS MOLANO, CARMENZA VARGAS DE RODRIGUEZ y LADY RUTH VARGAS MOLANO** en contra de **DORI VARGAS MOLANO y MARIA CUSTORIA VARGAS**, de conformidad con las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR el LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DECRETADA mediante auto del 22 de enero de 2020, consistente en la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula Nro. 50C-1439003. Líbrense los oficios.

TERCERO: ORDENAR al CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CAPITAL en calidad de secuestre del bien inmueble identificado con folio de matrícula Nro. 50C-1439003, que realice la entrega inmediata del bien inmueble a **MARIELA VARGAS MOLANO**, demandante dentro del proceso quien atendió la diligencia de secuestro del bien, o en su defecto, a los titulares de derecho real de dominio inscritos. Por secretaría, comuníquese esta orden por el medio más expedito.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Administrativo Central
de Bogotá D.C.

El anterior auto es Notifico por Estado

No. 034 Fecha 29 MAY 2023

El Secretario(a),